

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 648/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se fijan los montantes reguladores para la campaña 1985/86 aplicables a la importación en la Comunidad, en su composición del 31 de diciembre de 1985, de determinados productos del sector vitivinícola procedentes de España

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 60 de 1 de marzo de 1986)

Página 56, en el Anexo, número del arancel aduanero común ex 22.05 C :

en lugar de: « vino encabezado »,

léase: « vino alcoholizado ».

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 854/86 de la Comisión, de 24 de marzo de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la destilación obligatoria prevista en el artículo 41 del Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 80 de 25 de marzo de 1986)

Páginas 15, 19, 20 y 21, en el 19º considerando ; en el punto 4 del artículo 12 ; en los puntos 1, 2, 5 y 6 del artículo 18 ; en los puntos 1. y 2 del artículo 19, y en el segundo guión del artículo 22, respectivamente :

en lugar de: « vino encabezado »,

léase: « vino alcoholizado ».

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 855/86 de la Comisión, de 24 de marzo de 1986, por el que se establece la apertura de la destilación contemplada en el artículo 41 del Reglamento (CEE) nº 337/79 para la campaña vitícola 1985/86

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 80 de 25 de marzo de 1986)

Página 25, en el artículo 6 :

en lugar de: « vino encabezado »,

léase: « vino alcoholizado ».
